Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

OBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria. Manila, 6 de Abril de 1891. Vislas las instancias elevadas al Ministerio de Uly a este Gobierno General, por el gremio de deves, solicitando entre otras cosas, que se exima obtener pasaporte para viajar de unas á otras pro-das del Archipiélago por lo menos à los que por ut. 6.º del Reglamento de cédulas personales de quedaron obligados á proveerse de este docu-Real Decreto de 13 de Febrero de 1890, cuyo lo previene que las cédulas tengan el carácter m documento de seguridad personal, haciéndose el 32 obligatorio el pasaporte para salir del Archinos de esta clase aun cuando procedan de Ma-, como medio de que no eludan el pago de la pla de capitacion; Teniendo en cuenta que no pon encontrarse en este caso los que por el artículo del Reglamento de cédulas personales de 30 de no de 1884 venían obligados à adquirirla por estar ptuados del pago de su capitación personal con-el art. 83 del Reglamento para la imposición, nistracion y cobranza de la centribucion induslos cuales son los que actualmente reciben cés de capitacion de 1.*, 2.*, 3.*, 4.* y 5.* clase; siderando que las disposiciones restrictivas del De-o de este Gobierno General de 26 de Setiembre 888, tenían por principal objeto obligar á radia gran número de individuos que no lo estaban, lo alm solo se ha conseguido sinó que por las disposi-es del Reglamento de capitacion han cesado en gran te los motivos que entonces existían para no hatacepciones en la necesidad de proveerse de pasaties este Gobierno General viene en disponer se ima de pasaporte para viajar dentro de las Islas Lizon y adyacentes, y las Visayas á los radicados las mismas que paguen contribucion industrial y cancedulas de capita ion de 1., 2., 3., 4. y 5. siempre que en equivalencia del pasaporte presu permiso de radicacion en dichas islas, su da de capitacion en el mismo punto que la radon, no rigiendo esta exencion para los que depasar á Midanao, Joló, Paragua y Balabac, ni

WEYLER.

TERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

que desde estas Islas pretendan pasar à otra

la de la en que estén radicados y teniendo pre-

que continua vigente la prohibicion de expedir

Porte para Mindanao à los que no estén radi-

en ella, en la cual tampoco podrán viajar sin

orte ni se expedirán más que para los puntos ocu-

por nuestras tropas.

Comuniquese.

abiendose hecho cargo en el dia de hoy el 0. Sr. Den José Jimeno Agius, del cargo ntendente general de estas Islas, para el que fué rado por Real Decreto de 2 de Febrero ultimo, cesado en dichas funciones el Sr. Don Luis de orre y Villanueva, quien en cumplimiento de lo losto por Real órden de 4 de Enero próximo pa la ha desempeñado, volviendo à encargarse Intervencion general del Estado y de la que 80 entrega igualmente segun lo prevenido en interior disposicion.

que pongo en conocimiento de V.... á los efec-

consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos nos.-Manila, 8 de Abril de 1891.—Antonio Perez de la Riva.

Señores Administradores, Subdilegados é Interventores de las provincias de este Archipiélago.

Circular.

Habiéndose hecho cargo en el dia de hoy el Exemo. Sr. Don José Jimeno Agius, de la Intendencia general de estas Islas, para la que fué nombrado por Real Decreto de 2 de Febrero último, he cesado en dichas funciones en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, volviendo à encargarme de mi destino propietario de Interventor general de la Administracion del Estado y segun previene la anterior disposicion. Lo que pongo en conocimiento de V.... á los efec-

tos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años.--Manila, 8 de

Abril de 1891.—Luis de la Torre.

Señores Administradores, Subdelegados é Interventores de las provincias de este Archipielago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 11 de Abril de 1891.

Parada y vigilancia Artillería y núms. 70 y 73.-Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 73 D. José Gramaren.-Imaginaria, otro del núm. 68 D. José Marcica.—Hospital y provisiones, número 73 primer Capitan.—R-conocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, n.º 74.—Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento

mayor. - José García Cogeces.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES Núm. 230.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN

		2000.
Núm.	Escala en mili- metros.	
		CARTAS Y PLANOS.
20 B	m—360	Seccion II. Plano del puerto de Pasajes.
79 A 308 A 838 876 880	m—154 m— 19 m— 19 m—178	Seccion III, Plano del fondeadero de Fuengirola. Idem del idem de Rosas. Carta hoja XIII del Mar Mediterráneo. Idem idem XVI del mismo. Plano del fondeadero de Cabo S. Sebastian, con las islas Hormigas. Carta de la Costa SE. de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.
882	m—184	Seccion V. Plano de la Rada de Culasian (Isla Paragua).

m— 30 Idem de la Bahia de las piedras Marangas (id. id.)
m—362 Idem del puerto de Balabac (id. id.)
m— 17 Carta del Rio Grande de Mindanao.

Seccion VI, m-142 Plano del puerto de Santiago (Islas

Carolinas). m- 98 Idem del idem de Mutok (id. id.) 884

Seccion IX. m— 38 Plano de la ensenada de Mayaguez (Puer-440 A to Rice.) m- 19 Croquis de Surgidero del Júcaro (Cuba.)

LIBROS PUBLICADOS. Sección XI.

Derrotero de las Islas Antillas y de las Costas
Orientales de América, desde el rio de las Amazonas, hasta el Cabo Hatteras, por D. Pedro
Sanchez Toca, Teniente de navío de primera.—

Parte primera. Anuario del Depósito Hidrográfico, tomo XXVIII.

Seccion XII. Acuerdos tomados en la conferencia internacional de Washington; por el Teniente de navío Don B. V. de Seoane, Delegado de España. Revista general de Marina.

codigo internacional de señales, por los Señores Moreno, Alcalá Galiano y Ferreiro.—Tercera

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1890. Seccion II,

Plano de la Ría de Arosa. Carta de las Islas Azores ó Terceras. Idem hoja VI en el Océano, desde Punta de Zahara 120 A á la de Europa.

Seccion III. Carta de las Islas Baleares. Plano del Puerto de Málaga. 123 A Carta hoja III del Mar Mediterráneo. Idem idem IV del idem idem. Idem idem V de idem idem. 678

Seccion IV. Carta de la costa de Africa, desde Cabo Corrientes al Ecuador. Idem de la Isla de Gran Canaria. Idem de la bahía de Corisco. 247

Idem de la costa de Africa, desde Ceuta al Rio de las Ostras.

Sección V. Carta hoja IX de Filipinas.—Estrechos de Ilo-ilo, Guimaras y Tuñon. Idem de la parte N. de la Isla Paragua. Plano del puerto de Pollok.

Seccion IX. Carta hoja III del Mar de las Antillas.—Islas Caribes.

Idem de la Isla Jamaica y parte de la de Cuba. 389 A Plano del puerto de Baracoa (Cuba). Madrid, 31 de Diciembre de 1890 .- El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 1.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa N., 1. Obras de dragado en la ría de Avilés. El Sr. Comandante de Marina de Gijon participa que la draga que trabaja en las obras de este puerto se encuentra en la actualidad limpiando el trozo de cauce de la ría próxima à los muelles de dicha villa,

y se ha principiado el dragado, como á unos 400m más abajo de dichos muelles; por lo que, á fin de evitar averías con la expresada draga, es conveniente que mientras duren dichas obras, los buques que necesiten subir la ría hasta los citados muelles y lo hagan sin práctico, no lo verifiquen en las mareas de la noche, debien lo esperar las del dia en la dársena de San Juan.

Carta núm. 177 de la seccion II.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Noruega. 2. Nuevas luces en Buchavn sobre Hellen y en Biorneröen sobre Ure. (A. a. N., núm. 222_[1.290.] París 1890) Segun anancian de Chistianía, se habrà encendido desde el 15 de Diciembre de 1890 en Buohavn sobre Hellen, una luz de gasolina, roja y blanca, elevada 3m sobre el terreno y 13m sobre el nivel del mar, que sera visible à 6 millas. Esta luz podrá marcarse entre el S. 3º W. y el N. 44° W. por el W. Se verá roja entre sus marcaciones al S. 3° W. y al S 72° W. (hácia el S. de Store Valberg Flassen); blanca entre el S. 72° W. y el W.; rojs entre el W. y el N. 62° W. por encima de Godshönen y blanca entre el N. 62° W. y el N 44° W. (hácia el N. de Buöen).

Esta luz estará encendida desde el 1.0 de de Septiembre al 14 de Abril.

Situacion: 68° 7° 45" N. y 20° 5° 59" E. En la misma fecha se habrá encendido en Biornerden (vease el Aviso núm. 1201711 de 1890), otra luz de gasolina roja y blanca, elevada 3m,5 sobre el terreno y 24m sobre el nivel del mar, y serà visible á 6 millas. Esta luz puede marcar e entre el S. 21° W. y al N. 48° E por el W. y N. Se verá roja entre sus marcaciones al S. 21° W. y al N.

79° W. por el W. (hàcia el S. de Jeitóen; blanca entre el N. 79° W. y el N. 33° E. por el N. (hácia el E. de Boen), y r ja entre el N. 33° E.

y el N. 48° E. Esta luz estará encendida desde el 1.0 de Sep-

tiembre sl 14 de Abril. Situacion: 68° 4° 45° N. y 19° 58° 19° E. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 262, y carta num. 229 de la seccion I.

3. Nueva luz en Skibholm sobre Kieć (Islas Lofodden). (A. a. N., núm. 2221 291. París 1890). Segun anuncian de Christiania, debe haberse encendido desde el 15 de Dic embre de 1890, en Skibholm sobre Kieò, una luz de gas lina b anca y roja elevada 3m sobre el terreno y 10m,5 sobre el nivel de la pleamar y visible à 6 millas. Esta luz podrà marcarse entre el S 37° W. y el N. 69° W. por el W. y entre el N. 39° W. y el N. 30° E. por el N. Se verà roja entre sus marcaciones al S. 37° W. y al S. 80° W. (hácia el S. de Itterstadvaerskiaer); blanca entre el S. 80° W. y el N. 87° W. (hácia el N. de Kieó y de Latmendsbo); roja entre el N. 87° W. y el N. 69° W. y entre el N. 39° W. (al W. de Kieó) y el N. 30° E.

Estará encendida desde el 1.0 de Septiembre al

Situacion: 68° 19° 15" N. y 21° 54" 19" E. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 264, y carta núm. 229 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR. Chile.

4. Piedras de la isla C ilin y fondos en el canal Chaiguao (Golfo Corcovado) (Islas Coiloe). (A. a. N., núm. 222 1.294. París 2890). La isla Cailin despide hacia el S. un banco de piedras que no indican las cartas actuales y que sale mucho en el canal comprendido entre esta isla y la de Laitec o Liliguapi. Por fuera de estas piedras, debe pasarse el canal

con las mayores precauciones. Segun los prácticos de la localidad, no debe intentar ningun buque extranjero el paso del canal que separa la punta Chaiguar del extremo NE. de la isla Cailin. Las sondas de este canal, trazadas en las cartas actuales, no están conformes con los fon-

dos que hay en realidad. Carta núm. 246 de la seccion VII.

5. Bancos al rededor de la isla Linlin (Golfo de Ancud) (Islas Chiloe). (A. a. N., núm. 222[1.295. Paris 1890). En el centro del canal que se para la isla Linlin de la isla grande de Chiloe, y al NNE. del extremo N. de la isla Linlin, hay un banco de piedra y cascajo, en el que han tocado varios buques, debe haber poca agua en este banco, aunque no se ha podido descubrir ningun indicio de bajo en las bajamares vivas.

Segun los prácticos de la localidad, las sondas de la carta no son exactas entre las islas Linlin y Meulin. Los tres bancos que la carta señala entre estas dos islas no están bien situados, y por consiguiente, no debe pasarse este canal sino con precaucion.

Carta núm. 246 de la seccion VII. Madrid, 3 de Enero de 1891.-El Jefe, Pelavo Alcalá Galiano.

AVISO . LOS NAVEGANTES Nóm. 244. M.R DE CHINA.

Rio Yangtz -- Distrito de Chinkiang. Boya del mnchon de la isla Plata.

Se hace saber po medio de este aviso, que se ha fondeado en 20 pié de agua en bajamar, una boya cónica de 6 piés, intada á rayas verticales rojas y negras y coronaa con una jaula negra de forma diamante, con el obeto de señalar la punta del manchon que extiende de la punta E. de la isla Plata.

Por orden del Inpector general de Aduanas; A.

M. Bisbel, Inspector de Costas. Inspeccion de Costs; Shanghay, 14 de Marzo le 1891.

La que precede es una traduccion fiel y literal del original redactado e el idioma inglés. Manila, 8 de Abrilde 1891 --- Carlos de la Rosa. --

SECRETARIA DEI EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y & L GIUDAD DE MANILA

Anuncios oficiales.

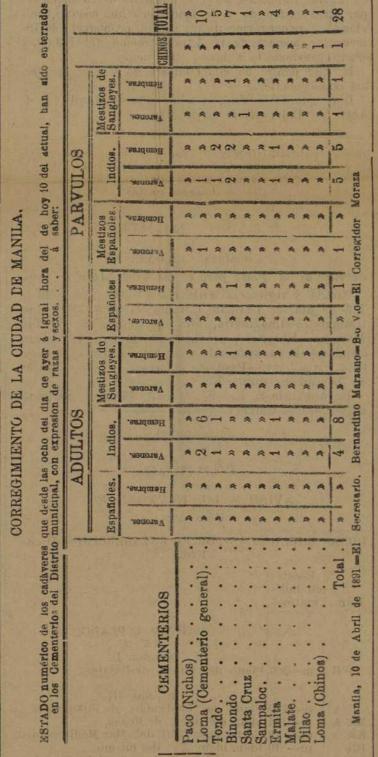
El que se considere con derecho á un carabao, cogido suelto en la va pública, que se halla depositado en el Tribunal le San Fernando de Dilao, se presentará á reclamaro en esta Secretaría, les documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, centados desde esta fecha; en la inteligencia que de m hacerlo así, caerá en comiso y se procederà á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegu- à co-

nocimiento del interesido.

V.º B. --- Juan Jácome

Manila, 7 de Abril de 1891.—Bernardino Marzano.



EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS. Hace saber: Que existiendo en esta Intendencia dos vacantes de Escribientes de 4.a clase, dotadas con 120 pesos anuales, se pone en conocimiento del público para que los licenciados del ejército que deseen optar a ellas mediante examen, dirijan sus instancias à esta Intendencia en el término de 10 dias, espresando su domicilio y acompañando los documentos que acrediten haber servido cou buena not ejército.

Manila, 9 de Abril de 1891. - P. S. -- El Sal dente, Leon Alaxa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El dia 30 de Abril próximo venidero á las su mañana se subastará ante la Junta de Ramonedas de esta capital, que se constituirà en el de actos públicos del edificio llamado antigua. la contrat : por un trienio del suministro de cair madera para envases de efectos timbrados de se remiten á los Administraciones y Subdelen de Hacienda provinciales, bajo el tipo en prog descendente de pfs. 1'03 por cada cajon de mad la cabida de 23 005 kilógramos y de pfs. 0'86 po uno de la de 11.502 kilógramos y con extricta sa pliego de condiciones que à continuacion se ins La hora para la subasta de que se trata se por la que marque el relój que existe en el 81 actos públ cos.

Manila, 6 de Abril de 1891.—Abraham García Ga

Pliego de condiciones que redacta esta Adminis Central para contratar en pública subasta el sun de cajones de madera para envases de efectos dos que se remiten á las Administraciones y s gaciones de Hacienda previnciales, con arreinstruccion aprobada por Real orden de 25 de

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda contrata per un trienio el nistro de cajones de madera para envases de timbrados que se remiten à las Administracio Subdelegaciones de Hacienda provinciales.

2.a El número de c jones que se calcula pode sitarse durante un trienio es de 2.500 de 1.a c 2 000 de 2.a

3.a Los espresados cajones deberán ser cons con tabla de 25 milimetros de espesor y de la p denominada. «Banaba ó Bitog» cuidando de qusus lados y cabezas se ha len perfectamente be la menor lesion por efecto de la humedad à t que aun en caso de que se mojen, por algun incl no tengan alteracion ni desmérito alguno.

4.a Los espresados cajones han de ser de la das y dimensiones signientes:

Cabidas. Longitud. Latitud. Profundide

5.a Servirá de tipo para abrir postura en prog descendente la cantidad de un peso y tres cé tim cada cajon de la cabida de 23.005 kilogrones 86 céntimos de peso por cada uno de la de 11.50

6.a La subasta de este servicio se verificari la Junta de Reales Almonedas de esta capital y hora que tenga á bien designar la Intendent neral de Hacienda.

7.a 11 término de esta contrata será por 3 año empezará à contarse desde el dia en que por l ministracion Central de Lotería y efector timbro posesione al contratista, prévia aprobacion de la tura de fianza que preste para garantir dicho y la extension del oportuno título.

8.a Esta subasta tendrá lugar en la forma! que establece la Instruccion aprob da para esta c servicios en Real órden de 25 de Agosto de la por convenir à la Hacienda se recindiese el co se acordará con las indemnizaciones á que hubiere

con arreglo á las Leyes.

9 a El importe de los cajones que la Administrecibiese será satisfecho por la Tesorería gener Hacienda prévia liquidacion que se formara por pendencia respectiva, tan luego se acredite quelle tregados aquellos en los Almacenes generales del

Obligaciones del contratista.

10. A los quince dias de poses onado el conto de este servicio deberá aquel hacer la primera el en Almacenes generales de 200 cajones de à kil mos 23.005 y 100 de 11.50?.

11. El contratista tendra siempre listos en si pósitos sesenta de los de la primera clase y c de los de segunda, para que pueda en el acto obramiento de cualquiera de los dos clases hacer

de lo que por el se le pidiere. 12. Tendrá igualmente el contratista obligad reemplazar con otros y en el acto los que por c de las circunstancias que se exijen en la col 3.a se le rechasen, como así mismo los que al li uso de ellas resultasen defectuosos por no haber construidos con madera sufic entemente seca.

13. Cuando los pedidos de cajones que se al contratista no escediesen del número fijado condicion 11.a la entrega deberá tener efecto so las veinticuatro horas de hechos aquellos y si e sen de aquel número lo verificará en el térm quince dias en la inteligencia que de no hacer uno y otro plazo incurrirá por la primera vez multa de 45 pesos y al doble por la segunda, de ser además de su cuenta el exceso ó mayor cos hubieren los que por tal motivo se adquieran Po ministracion.

14. La multa de que habla la condicion anter demas que por incumplimiento de su compromis ser efectiva el contratista le será exigida gubero se haga y de no tener que recibir cautidad por introduccion que de cajones vacios hubiese por harán efectivas de la fianza prestada sin perreponer aquella en el inprorrogable plazo de

aconteciera que el contratista falleciese antes aminacion de su compromiso sus herederos ó represente, estarán obligados à continu rlo, mismas condiciones y responsabilidades: si el ento ocurriera sin testar la Hacienda continuira piento ocurriera sin testar la Hacienda continuira ido por Administracion á cuenta y riesgo de prestada y de los bienes que dejaren hasta berederos que resulten lo prosigan, si muriese ederos la Hacienda podrá proseguirlo, por Ad-ción quedando sujeta la fianza á la responsale sus resultados.

contratista para responder al cumplimiento mpromiso prestará una fianza equivalente al e in importancia del número de cejones que en la cláusula 2.a por el de los tipos en que matado el servicio, debiendo prestar dicha fianza ico o en valores autorizados al efecto.

contratista deberá prestar la fianza y escri-contrato dentro del término de ocho dias conde el en que se le comunique la adjadicacion. si el rematante impidiese que se escriturase rato deutro del término señalado ó si despues rurado no cumpliese con las condi iones de la se tendra por rescindido á su perju cio. Si aconteciere que el contratista incurriese en

prevista en la condicion anterior ó en la reinpor tercera vez de la penada en la condicion ste pliego, la Administrac on podrá declarar resel contrato celebrando otro nuevo bajo iguales primer rematante primer rematante primer que en perjuicio de la Hecienda resul-la primera á la segunda subasta así como tem-los perjuicios que por demora hobiese sufrido si acont-ciere que no fuese posible la adju-se verificará el servicio por Administracion

o del primer rematante. in del contrato no lo relevara esta circunstanel cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Prevenciones generales. meia precisa, haber constituido en la Caja de sitos la cantidad de pfs. 218 que es la equi-al 5 p.8 de la importancia del servicio en un s tipo consignado

s licitadores presentarán al señor Presidente nta sus respectivos proposiciones estendidas en sello 10 o y firmadas en pliego cerrado, bajo a precisa que designa en el modelo consignado, de este pliego, indicandose además en el sobre spondiente asignacion personal y teniendo muy que sus ofertas deberan espresarlas así en letra

m guarismo é inteligibles. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones as se abrirá solo entre los autores de estas una n verbal por espacio de diez minutos, concluida se declara el contrato adjudicado á favor de la que hubiese ofrecido tomarlo en menor canrelacion à los tipos fijados en la clausura e el caso de que las personas que hicieron Psiciones más ventajosas no quiciesen mejorar-lando así ser siempre iguales las adjudicaciones en favor de aquel cuyo pliego tenga el nú-

pliego cerrado deberà acempañarse el docuacredite el depósito de que habla la con-

la calidad de chino, mestizo ó extranjero domi-

excluve el derecho de lic tar.

se admitirán reclamaciones ni observaciones género respecto al toda ó alguna parte en de la subasta sino por ante el Exemo. Señor ua general de Hacienda, despues de celebrar la salvo empero la vía contenciosa adminis-

s cuestiones que se susciten sobre el cuminteligencia, rescision y efecto del contrat ran administrativamente por el Excmo. señor general de Hacienda, sin que puedan ser à juicio arbitral de las resoluciones de dicha autoridad podrá alzarse el contratista ante el contencioso administrativo.

actuario levantarà la cor espondiente acta de que firmaran los señores de la Junta y lado unida al espediente de su razon se ele-Intendencia general de Hacienda para su

18 de Febrero de 1891.—Walfrido Regüeiferos.

MODELO DE PROPOSICION.

R. Presidente de la Juuta de Reales Almonedas. enterado de las condiciones bajo las cuales Real Hacienda el servicio de suministro de cadera para envases de efectos timbrados que se las Administraciones provinciales, habiendo segun el documento que acompaña el depósito condicion 21 a para poter tomar parte en la ofrece ejecutar el espresado servicio en lapor cada cajon de la cabida de 23'005, y de..... por cada uno de la de 11.502 s y bajo las demas condiciones que se esti-

firma del interesado. Regüeiferos.

FACTORIAS DE SUBISTENCIAS DE MANILA.

Mes de Febrero de 1891.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DI RECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

		3	313		-	IMPORTI	ES.
		Hecto	Sl.s	Litros.	The same of	Pesos.	Cé
		3	039	47'(335	13283	1
State of the state of	Existencia del mes anterior rectificada		5 0	,		6150	
	Gompras.		539	47		19438	
Arroz.	Cargo Precio medio.					4	28
En State of	Suministrado	95 1	850	25"	>	7913	
A TOTAL TOTAL	Por remesas verificadas . 1.231 25		689 -	224	635	11515	
	Existencia.	Qls. n		Kil. Hèc	-		
	Existencia del mes anterior.		,))	2 1	n	HE
	Compras.	91. 6	6 _	78	>	69	
Harina del comer- cio para pan de	Cargo Precio medio		6	78	D STATES	10	29
Hospital	Data para la panificacion		6	78	» .		-
The state of the s	Existencia	-	» 172	77	» 66	1777	-
	Existencia del mes anterior rectificada	P)	3)	»	>	3090	100
Harina del comer-	Compras		$\frac{300}{472}$ -	77	66	4867	-
cio para pan de tropa.	Cargo Precio medio				· i	10) 2
	Data para la panificación		197	78	S Company	2040	1
THE PARTY OF THE P	Por remesas verificadas 9'00'		274 -	99	66	2827	-
	Existencia .	1-		ones.	-	e-full gener	1
	Triate de 11		Haci		266	13	
TENTED TO STATE	Existencia del mes anterior	1		36	946	1873	
Pan de tropa	Precio medio sin gastos.			37	212	1887	0
A STATE OF THE STA	Suministro 3519			37	025	1887	2000
	Remesado á Cavite 196 Existencia.)5	The same	THE RESERVE	187	9	
Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l	DAISCOUGH		Kilóg				
	Elaboracion y suministro		- 10	814	97	1	
Pan de hospital.	Precio medio del kilògramo con todo gasto .				»	0	-
No. of the last of		Qls. r	nét.	Kil. He	ct.		-
	Existencia del mes anterior.		1 9	30	> >	2	
To K to Charles and the	Cargo.		3	30	" "	6	5 -
Sal.	Precio medio.	82			Ecologic	2	
		07	1	89	»	4	
ALIE THE PARTY	Existencia.		1	21	2 0	2	1
and the state of the	Existencia del mes anterior	.	432	60	7	291	_
	Compras		» 432	60	* N	» 291	
Leña.	Precio medio		100		- Spinister	C	
	Data por consumo Para pan de tropa 5° Para id. de Hospital . 140°	70	146	18	S CHANGE	98	3
THE PERSON NAMED IN	Existencia.	4	286	42	2)	193	3
		Hect	óls	Litros.	-		
	The state of the s		277	ALL COMMENTS	50	666	3
	Existencia del mes anterior. Recibido del Contratista.		» 300		> >	- » 630	1
	Compras	- 1	577		50	1296	
Palay	Precio medio sin gastos.		267		arenies.		2 2
	Data por suministro y mermas		310		50	697	
		1	200	-	THE REAL PROPERTY.	-	-
		Raci	on de	14 kiló2	s.s		1
SALE SITE BUT	Existencia del mes anterior.	las lives	Field	f ergici	A CONTRACTOR	>	1
	Entregado por el contratista.			5	376	912	1
Zacate	Cargo.	-	N 200	5	376	912	1
E SOL STORE LAND	Precio medio sin gastos del quintal metrico, pesos.—De la racion de 14 kilógramos.	TO THE STATE OF	NOTH THE	THE OWNER OF THE PARTY OF THE P		»	1
	Data por suministro	1	A STATE OF	53	376	912	1
	DAISIONOI .	-	-	THE RESERVE	>	"	1

APLICACION DEL GASTO.

			Importes aplicades à las especies de									
			Arroz Pan		Palay		Zacate		TOTA	L.		
			Pesos.	Cént	Pesos.	Cén	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént
	Compra y entreten. del material. Jornales y gratificaciones. Gastos de escritorio é impresos	les.	13288 6150 * * * 1	89	2085 3094 140 4 4 2	2 * * 0 * 0 * *	666 630	» » »	» » »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	16040 9874 140 4 4 3	81 » 03 12
terias	BAJAS 19 Total .	68	19526	09	5352	20	1310	29	*	<u>»</u>	26188	64
Por suministro à fuerzas extrañas			»	>	69	80	,	*	>	>	69	80
Por remesas à otras Factorías			5272 11515	21 26	3022	65 24	8 697	13	>>	> >	5364 15234	86 63
	íquido importe del servicio		2738	62	2167	5"	613	1000	D	20	5519	35
	Suministro-Raciones		64	5.39	35	1-20	58	87	»	»	BATTER	
	Precios medios con todo gasto .	1	0.	0422	0.	0617	0	1043	>>	»	THE PERSON NAMED IN	

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 203 raciones.

Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilógramos.

Manila, 28 de Febrero de 1891.—El Administrador, Luis Constante.—V.* B.*—El Comisario de guerra Inspector, Juan G. Rodriguez.

OBSERVACIONES.

1.a El importe de la elaboracion del pan de tropa sin gastos, se entiende que es el de la primera materia solamente (harina datada para la panificacion.)

2 a Los precios medios de todos los artículos se calcularan siempre hasta las milésimas de la unidad

3.a Se considera como gastos directos ordinarios los que son constantes y comunes a todas las factorias para el servicio diario, como jornales y gratificaciones, sal, alumbrado, gastos menores y otros; extraordinarios los que no ocurren ó no son precisos en todas las localidades, como alquileres, compra y entretenimiento

4.a Se reputan gastos generales los que no tienen una aplicación directa á las especies de arroz, pan, paláy y zacate, debiendose cargar à estos artículos en la parte alicuota que corresponda à cada uno, valiéndose de una proporcion cuyos tres primeros términos sean el importe total de las primeras materias empleadas en el suministro, importe parcial de la correspondiente à cada especie de arroz, pan, palay y zacate, y gasto general que ha de repartirse. El cuarto tèrmino dará á conocer la parte que ha de cargarse al arroz, pan, paláy y zacate.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

En virtud de providencia de este Centro, de fecha de hoy, ha sido a torizado el vecino de la provincia de Bulacan D. Ro-endo Sarmiento, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Mayo pròximo venidero, un carruaje «Manila Ducl» enganchado á una pareja de caballos moros, y avaluado todo en pfs. 500.

La rifa constará de 100 papeletas, al precio de cinco pesos una y conteniendo cada billete 450 números, pudiendo el que tenga el número análogo al del premio mayor de dicho sorteo, recoger los efectos en casa del depositario D. Juan Cornelio, que vive en la cabecera de la provincia indicada.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Instruccion vigente del ramo y para general conocimiento. Manila, 31 de Marzo de 1891.-Regüeiferos.

En virtud de decreto de esta fecha ha sido autorizado el vecino de la provincia de Batangas D. José Argüelles, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Nacional del mes de Mayo próximo, un carruaje victoria y una calesa americana, avaluado todo en pfs. 300 por los carroceros D. Isabelo Tolentino y D. Luis Carmelo.

La rifa constará de 300 papeletas con 150 números correlativos cada una y al precio de un peso el billete, pudiendo recogerse dichos vehículos en el nú-mero 31 de la calle de Madrid de la cabecera de Batangas, punto donde reside el depositario D. Florencio Corral.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Instruccion

vigente y para general conocimiento.

Manila, I.º de Abril de 1891.--Regüeiferos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de

Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa con destino al Parque Sanitario de stas Islas, se admitirán proposiciones en esta Comisaria, sita calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta el quince del actual, anterior al de la celebracion de la Junta

que será presidida por el Excmo. Sr. General de Division Gobernador Militar de la misma.

1 Abril de 1891.

Las noticias que deseén tener los interesados, podrán adquirirlas en esta dependencia los dias laborables en horas de oficina.

Manila, 3 de Abril de 1891.-Manuel de Ahumada. 0

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA. Necesitando adquirir este Establ cimiento en la segunda decena del presente mes, harina de 1.a, arroz 2.a corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate en rajas, se admitirán en dicha dependencia, sita calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 12 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuacion se espresan, acompañándose á las mismas nota de los

precios. La harina será de trigo de 1.a clase, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto a guno.

El arroz sera de z.a corriente de Pangasinan, ilmpio de polvo y cuerpo estraño y sin insecto alguno. El palay será de clase superior del llamado Fac-

toría, limpio de polvo y sin insecto alguno. La leña será de Masbate en rajas, bien seca. La entrega de dichos artículos se verificará en los

almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la Caja de la Facto-

ría dentro de los créditos disp nibles. Manila, 2 de Abril de 1891.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel de Ahumada.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha dependencia, sita calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 12 de mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que à continuacion se espresan, acompañándose à las mismas no a de los precios.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma blancas en eras con la mecha trenzada de 22 centímetros de largo y con un peso de 50 gramos cada una

La entrega de dichos artículos se verificará en los

almacenes de la Factoría de Utensilios de pesados y medidos á satisfaccion de la Adcion militar, cuyo pago se realizará por la la Factoría dentro de los créditos disponibles

Manila, 2 de Abril de 1891.-El Comisario Interven or, Manuel de Ahumada.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengo

Provincia de Negros Occidental. Pueblo de Pon Don Luis Gustilo y Barrera solicita la ad-

de un terreno baldío en el sitio «Hinonoban límites son al Norte, con el rio Hinonoban; y Sur, terrenos del Estado, y al Oeste, rio Hinonoban, comprendiendo una estension mada de ciento veinte cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Rep de ventas de 26 de Enero de 1889, se an público para los efectos que en el mismo se m Manila, 8 de Abril de 1891.—El Inger

Provincia de Nueva Ecija.

jefe, J. Guillelmi.

Pueblo GOB

Don Baldomero Vasquez Carretero solicita quisicion de un terreno situado en la jur de dicho pueblo, cuyos límites son: al Non sapa Abot y terrenos baldíos; al Este, con sapa; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, diéndose una extension aproximada de tre ntale

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del mento de ventas de 26 de Enero de 1889, s al público para los efectos que en el mism

Manila 8 de Abril de 1891.-El Ingen Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Union.

Pueblo de Agoo

Don Eusebio Asperin y Opina solicita l cion de un terreno en el barrio «Amalla yos imites son: al Norte, una vereda; al monte Benesang; al Sur, sitio de Capas; y un manantial conocido por Ubbog, comp una estension aproximada de cinco balita

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del R de ventas de 26 de Enero de 1889, se a público para los efectos que en el expresan.

Manila, 8 de Abril de 1891.—El Ingel Jefe, J. Guillellmi.

Edictos.

Don Félix Garcia Gavieres, Juez de Paz propietario bal de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendo Gonzalez de la Cruz, natural de Baliuag, provincio can, de 22 años de edad, de estado soltero, de prochero y vecino de esce arrabal, pero de domicilio para que en el término de 9 dias, contados desde cacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta comparezca en este Juzgado en la calle de lla para celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones, a mismo contra Nicolás Besnan de Leon, bejo aprilique de no hacerlo se sustanciará dicho juicio en cia y rebeldia, parándole los perjuicios que en dere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 9 de Abdi

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 9 de Abd Félix Garcia Gavieres.—Por mandado del Sr. Juez Reyes, Ignacio de Peralta.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado la tricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al aus Pe-Quiatco, de officio tendero, de 28 años de edad. Lanma, Imperio de China y vecino del arrabal de para que en el término de 9 dias, conta los desdecación de este edicto en la «Gaceta official.» compara Juzgado de Paz establecido en la plaza de Caldiros á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el tra Demetrio Ortega sobre lesiones; apercibido que rificarlo dentro del término señalado, se sustanos en rebeldia, parándole los pejuicios que en derecho homo Dado en Manila y Juzgado de paz de Binondo, 6 de Al-Fernando de la Cantera —Por mandado del Sr Jas Licuanan, Arcadio Castañeda.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primes de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio ciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al aus San José, escribiente que ha sido de la Adminar positaria de esta provincia, cuyas circunstancias feignoran, para que en el término de 30 dias, consideren de la primera publicacion de este ello sente en este Juzgado à contestar à los cargos él resultan en la causa núm, 1931 que se instruy Juzgado contra el mismo por estafa, apercibido de hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hum Dado en Balanga, 17 de Marzo de 1891.

Jorga Lamante,

IMP. DE RAMIREE Y COMP -MAGALLANES N